

INICIA PROCEDIMIENTO QUE INDICA, RELATIVO A RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/47 VRS., DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y REVOCA RESOLUCIÓN.

VALPARAÍSO, **25 MAYO 2023**

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 45°, 61° y siguientes de la Ley N° 19.880; lo dispuesto en el artículo 1°, N° 29) y N° 30), del D.S. N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por el D.S. N° 183, de fecha 18 de abril de 2019; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/47 Vrs., de fecha 22 de septiembre de 2021, que fijó la línea de la playa en el sector Suroeste de Punta Pite, comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, conforme al plano DIRINMAR-17/2021, escala 1:500, de noviembre de 2020; el dictamen de la Contraloría General de la República N° 46.459, de fecha 23 de junio de 2016, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, por resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/47 Vrs., de fecha 22 de septiembre de 2021, se fijó la línea de la playa en el sector denominado Suroeste de Punta Pite, comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, trabajo ejecutado por la empresa Jorge Oliva y Cia. Consultores Marítimos Ltda., solicitado por la empresa Inversiones CIRESA Ltda.
- 2.- Que, por dictamen N° 46.459, de fecha 23 de junio de 2016, la Contraloría General de la República expresa que DIRECTEMAR puede, en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, llevar a cabo un catastro o levantamiento del estado de las líneas de playa fijadas en el sector indicado, para luego informar de ello al Ministerio de Defensa Nacional, con el objeto de que este analice los antecedentes y evalúe ordenar las modificaciones que estime pertinentes, para ajustarlas a la realidad geográfica actual.
- 3.- Que, el artículo 9° de la Ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República dispone que "...Estos informes (dictámenes) serán obligatorios para los funcionarios correspondientes...".
- 4.- Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, el Sr. Miguel Infeld Diuana, en representación de la empresa Inversiones CIRESA Ltda. interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución signada en el párrafo 1.- de los considerando, solicitando la revisión de la citada resolución, y en virtud de ello, dejarla sin efecto.
- 5.- Que, la Unidad de Análisis Territorial (UAT), del Departamento de Borde Costero, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, evaluó los antecedentes disponibles y elaboró el Informe Técnico U.A.T. N° 2/2022, de mayo de 2022, concluyendo que el trazado de la línea de la playa no representa la realidad del sector.
- 6.- Que, mediante Oficio D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/25/SS.FF.AA., de fecha 27 de mayo de 2022, se remitieron los antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, solicitando emitir un pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto.
- 7.- Que, por oficio SS.FF.AA. Ord. N° 931/DIRECTEMAR, de fecha 8 de marzo de 2023, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, emitió una opinión favorable a la modificación de la línea de la playa señalada en el párrafo 1.- anterior.

- 8.- Que, por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General comienza un proceso de modificación de la línea de la playa aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/47 Vrs., de fecha 22 de septiembre de 2021, representada en el plano DIRINMAR-17/2021, escala 1:500, de noviembre de 2020.

**RESUELVO:**

- 1.- **INÍCIASE** el procedimiento de modificación de la línea de la playa aprobada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/47 Vrs., de fecha 22 de septiembre de 2021, representada en el plano DIRINMAR-17/2021 "Determinación de la Línea de la Playa, sector Suroeste de Punta Pite", Escala 1:500, de noviembre de 2020.
- 2.- **REVÓQUESE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/47 Vrs., de fecha 22 de septiembre de 2021.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados la presente resolución mediante publicación en el Diario Oficial.
- 4.- **DISPÓNESE** que la presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 5.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 6.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.- precedente.



  
**FERNANDO CABRERA SALAZAR**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- |                           |        |
|---------------------------|--------|
| 1.- MIGUEL INFELD DIUANA. | (Inf.) |
| 2.- SS.FF.AA.             | (Inf.) |
| 3.- D.I.M. Y M.A.A.       | (Inf.) |
| 4.- S.H.O.A.              | (Inf.) |
| 5.- G.M. VALP.            | (Inf.) |
| 6.- C.P. QUI.             | (Inf.) |
| 7.- ARCHIVO.              |        |